

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 16 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00406-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 6 de septiembre de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS EDUCADORES DEL QUINDÍO -
FACEQUÍN LTDA
DEMANDADOS: SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00406-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que el crédito fue pactado en instalamentos mensuales, y se hace uso de la cláusula aceleratoria para efectuar el cobro de la totalidad de la obligación, debe discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda, indicando los valores y las fechas a partir de las cuales se cobran intereses (plazo y mora); una vez realizado lo reseñado, debe señalar el monto que obedece al capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
2. De conformidad con el artículo Artículo 82, numeral 10, del Código General del Proceso, debe señalar en la demanda el correo electrónico de la ejecutada si se conoce, e informar como las obtuvo, allegando las evidencias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en caso contrario, debe manifestar si lo desconoce.
3. Acatando lo dispuesto en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 2, del Código General del Proceso es necesario que indique

de manera concreta en la demanda, el domicilio del ejecutado, toda vez que del libelo no se extrae tal información.

5. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
6. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "pagaré y carta de instrucciones" allegados con la demanda en medio digital.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por el FONDO DE EMPLEADOS EDUCADORES DEL QUINDÍO - FACEQUÍN LTDA, en contra de SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al profesional LUIS ALBERTO ALZATE CANO, identificado con la tarjeta profesional 65705 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33883d4e97ab5ea2eff340c08d2cda2faa1acb988bec332d0fb3213131f06b25**

Documento generado en 06/09/2022 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>